

# Reflexiones sobre la responsabilidad social empresaria (RSE)

*Josué Fernández Escudero\**

## **Resumen**

La responsabilidad social empresaria es un término multiconceptual que refleja distintos campos de comportamiento ético de las empresas tanto en lo económico, como en lo laboral, lo medioambiental y demás aspectos que hacen a la vida de la sociedad.

No es conveniente, y eventualmente factible, encuadrar su caracterización en conceptos objetivos de rubros de responsabilidad unitarios o bien aislados de otros de igual importancia.

Su centro de imputación varía según el enfoque y por ello se distorsiona hasta hacerse difuso.

Por ende, no constituye una disciplina autónoma sino que, fundamentalmente, se inserta en la estructura general del cumplimiento adecuado de la normativa que rige en ámbitos diversos.

Palabras clave: sociedad, medioambiente, desarrollo económico sostenible, socialmente responsable, impuestos, reacción social empresaria, normas éticas.

\* Abogado (UBA, 1963). Profesor de posgrado de la carrera de Derecho Bancario de la Facultad de Derecho (UBA); ex profesor de grado de derecho comercial en la citada Facultad; profesor de posgrado en la carrera de Derecho de la alta tecnología de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica Argentina (sede Buenos Aires); profesor de posgrado en la Facultad de Derecho de la Universidad Austral (Aspectos jurídicos de la banca y del comercio electrónicos).

Autor de ponencias y trabajos en diversas publicaciones sobre derecho societario y aspectos jurídicos del comercio y banca electrónicos. Miembro de los Institutos de Derecho Comercial y de Derecho Informático del CPACF; josuefernandezescudero@gmail.com

## **Abstract**

Corporate social responsibility is a multi-conceptual term which reflects several fields of businesses' ethical behavior in all aspects of society life, including economics, employment and environmental issues.

It is neither convenient nor feasible to frame its characterization in objective notions of the matter of single responsibility or isolated from others of equal importance.

Its core varies according to the approach and therefore it can be distorted to the point where it gets vague.

Hence, it is not an independent discipline but it is rather included in the general frame of adequate compliance of regulation which governs in diverse areas.

Keywords: Society, environment, sustainable economic development, socially responsible, taxes, corporate social reaction, ethical rules.

## **I. Un maremágnum conceptual**

Para muestra de lo que conlleva el título de este acápite bastan algunos botones respecto de las diversas caracterizaciones que se han elaborado sobre la RSE.

Hemos optado por traer a consideración definiciones del tópico que nos ocupa y que emanan de organismos internacionales y de especialistas reconocidos.

Veamos:

- La Unión Europea, en su Libro Verde (2001) señala: “Es la integración voluntaria, por parte de las empresas, de las preocupaciones sociales y medioambientales en sus operaciones comerciales y sus relaciones con sus interlocutores”. En otras palabras, “esencialmente, un concepto con arreglo al cual las empresas deciden voluntariamente contribuir al logro de una sociedad mejor y un medio ambiente más limpio”.
- A su vez, el Centro Mexicano para la Filantropía (CEMEFI, 2002) nos indica: “Es cumplir integralmente con la finalidad de la empresa en sus dimensiones económica, social y ambiental en sus contextos interno y externo” y aclara que “por ello se trata de una acción responsable

integral que se da, fundamentalmente, en función de cuatro líneas estratégicas de competencia: ética empresarial, calidad de vida, vinculación y compromiso con la comunidad y su desarrollo, y cuidado y preservación del medio ambiente. Una empresa socialmente responsable es aquella que, además de ofrecer productos y servicios de calidad, genera utilidades y empleos y paga impuestos, desafía su creatividad para identificar los problemas que aquejan a su comunidad y propone alternativas para su solución. Es un modelo de trabajo y organización que permite retribuir a la sociedad lo que la empresa toma de ella. Es la forma de hacer negocios de manera sustentable”.

- En línea similar, el World Business Council on Sustainable Development (WBCSD, 2002) marca: “Es el compromiso de las empresas de contribuir al desarrollo económico sostenible, trabajando con los empleados, sus familias, la comunidad local y la sociedad en general para mejorar su calidad de vida”.
- En parecido sentido, la Corporate Social Responsibility Europe (CSR, 2002) señala que “es la expresión del compromiso de una empresa con la sociedad y la aceptación de su rol en ella. Esto incluye el pleno cumplimiento de la ley y acciones adicionales para asegurar que la empresa no opera a sabiendas en detrimento de la sociedad. Para ser efectivo y visible, el liderazgo debe ser medible y medido”. De tal modo la definición se complementa mediante la indicación de que es “el operar una empresa de una forma que este compromiso debe estar respaldado por recursos, que excede las expectativas generales que la sociedad tiene con relación a las empresas. Es más que una colección de prácticas específicas o iniciativas ocasionales motivadas por razones de marketing, relaciones públicas u otros beneficios para la empresa. Debe ser vista como una serie completa de políticas, prácticas y programas que están integrados en todas las operaciones y políticas de la empresa”.
- Para el Centro de Iniciativas de la Economía Social (CIES, 2002) se trata de que “la RSE significa desarrollar un nuevo tipo de liderazgo en los negocios, en los gobiernos y en la sociedad civil, con capacidad además para trabajar en red entre ellos”.
- A su vez para Americas Canadá (2002), “es el papel que pueden cumplir las empresas, por ejemplo, en la promoción de la salud y la seguridad de sus empleados, la protección del medio ambiente, la reducción del soborno y la corrupción, la respuesta a los desastres naturales, como en

asegurar que se respeten los derechos humanos en las comunidades en las cuales operan”.<sup>1</sup>

El Banco Mundial establece que la RSE “es el compromiso de las empresas para comportarse éticamente y para contribuir al desarrollo económico sustentable trabajando con todos los stakeholders relevantes para mejorar sus vidas en maneras que sean buenas para la empresa, la agenda del desarrollo sustentable y la sociedad en general”.<sup>2</sup> En este sentido, para el Banco Interamericano de Desarrollo (BID),<sup>3</sup> “es una visión sobre la empresa que concibe el respeto a los valores éticos, a las personas, a las comunidades y al medio ambiente como una estrategia integral que incrementa el valor añadido y, por lo tanto, mejora la situación competitiva de la empresa. La RSE se trata más bien de un conjunto comprensivo de políticas, prácticas y programas que se incorporan a todas las operaciones y procesos de toma de decisión empresariales”.

Para el Centro Interamericano de Investigación y Documentación de Formación Profesional (Cinterfor), organismo auspiciado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), “la definición de la responsabilidad social de la empresa admite varias acepciones, pero todas coinciden en que se trata de un enfoque que se basa en un conjunto integral de políticas, prácticas y programas centrados en el respeto por la ética, las personas, las comunidades y el medio ambiente. Se emplea para describir una amplia variedad de iniciativas de orden económico, social y medioambiental tomadas por empresas, que no se fundan exclusivamente en requisitos jurídicos y son, en su mayoría, de naturaleza voluntaria”.<sup>4</sup>

1. Reseña efectuada en el documento Responsabilidad Social Empresaria (p. 17) publicado por IDEA en abril de 2003 que concluye con algunas elaboraciones propias que nos indican que la RSE es un comportamiento que individualmente van adoptando las empresas en forma voluntaria por considerar fundamentalmente que en el largo plazo terminará redundando en su propio beneficio, y que, a su vez, está intrínsecamente vinculada al concepto de desarrollo sostenible que implica que las empresas se ven obligadas a integrar a sus propias estrategias y operaciones las consecuencias económicas, sociales y medioambientales que ella mismas van produciendo.

2. <http://worldbank.org>.

3. <http://Iadb.org>.

4. [http// www.ilo.org](http://www.ilo.org).

A su vez el Committee for Economic Development (entidad integrada por empresarios y educadores)<sup>5</sup> varía el eje de la génesis de la responsabilidad social empresaria y señala que en rigor tal tópico se grafica en círculos concéntricos (lo que sienta un precedente para la teoría de Freeman que más adelante se describe) aclarando frente a qué y ante quiénes es responsable la empresa:

- A) En primer lugar frente a sus empleados, respecto de quienes debe cumplir con las obligaciones legales mediante una ejecución eficiente de lo económico y operativo.
- B) El círculo intermedio se suma al referido círculo interno y añade a valores y personas (medioambiente, necesidades sociales de los empleados, clientes y público en general).
- C) El último círculo incluye una serie de obligaciones para con el colectivo social que van teniendo génesis en las necesidades propias del conjunto (en otros términos, se trata de un ámbito difícilmente definible y nada estático).

Si de elaboraciones individuales del concepto RSE se trata, parece útil tener presentes a las que a continuación se mencionan luego de una evolución que más adelante expondremos.

En tal sentido se encuentran definiciones como las de que desde una perspectiva de negocios el principal enfoque ha sido que en RSE, mientras que los filósofos han estado involucrados en aplicar la teoría ética y el análisis para estructurar la disciplina de la ética empresarial (Epstein, 1987; Ferrell et al., 2000),<sup>6</sup> sin mayores sorpresas, los líderes empresariales han tomado conceptos de varios enfoques con poco interés en las definiciones académicas que intrigan a los catedráticos (Epstein, 1987, p. 103). Davidson y Griffin (2000, p. 127) definen a la RSE en forma similar a la de muchos

5. CED, *Social responsibilities of business corporations*, New York, 1971.

6. Epstein, E. M., "The corporate social policy process: Beyond business ethics, corporate responsibility, and corporate social responsiveness", *California Management Review* 29(3), 1987, 99-114.

otros escritores: “Un grupo de obligaciones que una organización tiene para proteger y promover a la sociedad en la cual funciona”.<sup>7</sup>

A su vez, al efectuar un enfoque sobre organizaciones y responsabilidad social, esos mismos autores toman un sesgo descriptivo. El nivel de responsabilidad social demostrado por una organización es representado por un continuo que identifica obstrucción social, obligación social, respuesta social y contribución social. Solamente las organizaciones cuyas acciones y decisiones están arriba de la obligación social hacen más de lo que exige la ley. Las organizaciones que adoptan un enfoque de respuesta social cumplen sus obligaciones básicas legales y obligaciones éticas y hacen más en casos selectos, mientras que las organizaciones que adoptan un enfoque de contribución social son proactivas en promover el bien social.

Schermerhorn (2002, p. 157)<sup>8</sup> sigue un enfoque similar; la definición que él provee de RSE es como “la obligación de la organización para actuar en formas que sirven al interés propio y al interés de muchos stakeholders externos”.

Según Boatright<sup>9</sup> (2000, pp. 360-361), la responsabilidad social tiene que ver con las consecuencias de la actividad empresarial y afirma que la responsabilidad social envuelve la selección de metas corporativas y la evaluación de resultados no solamente por el criterio de ganancias y bienestar organizacional, sino por los estándares éticos o juicios de deseo social”.

Como se puede advertir, con la reseña efectuada a título de ejemplo, se hace evidente un concepto difuso, por amplitud, de lo que es objeto de la definición o caracterización que gira en derredor de la estructura de la organización interna de la empresa para enderezarla o dirigirla a que su labor se propague, no sólo en beneficios propios de la actividad empresarial y su público interno, sino también tenga expansión hacia efectos que hagan a lo social en general, y a lo medioambiental y fiscal en lo particular sin dejar de esparcirse por rangos éticos del tejido comunitario.

7. Davidson, P. y R. W. Griffin, *Management: Australia in a global context*. Wiley, Brisbane, 2000.

8. Schermerhorn, J. R., *Management*, 7th edition. Wiley, New York, 2002.

9. Boatright, J. R., *Ethics and the Conduct of Business*, 3rd Edition. Prentice Hall, Upper Saddle River, NJ, 2000.

La evolución del concepto expresado, cuya vastedad provoca –en mi criterio– una pérdida clara de objetivos con el riesgo de la evaporación de logros concretos por indefinición de campos específicos, ha tenido, no obstante, un derrotero interesante en su implantación que supone que cuando las perspectivas excesivamente ambiciosas se encaucen contará con efectos adecuados.

A tal evolución he de referir en el acápite siguiente.

## **II. De Zaratustra a Carroll y de Friedman a Freeman (y otros)**

A. Según referencian J. L. Abreu y M. Baadi, Zaratustra, primer filósofo de la humanidad y a la vez exitoso empresario dedicado a la ganadería y a la cría de caballos, desarrolló ampliamente el criterio de responsabilidad social basándose en tres pilares fundamentales que distinguió como “buenos pensamientos, buenas palabras y buenas acciones”.<sup>10</sup> Claro que para que esta omnicomprendiva reflexión sea aplicada al mundo de la empresa y su influencia social, debieron pasar todos los siglos necesarios como para que esa concepción llegara a la organización del capital y el trabajo con efectos productivos a punto tal que recién a mediados del siglo XIX (concomitantemente con el comienzo de la era industrial hija del maquinismo) se comenzó a conceptualizar el criterio.

Recién en el siglo pasado y sobre sus finales, Archie Carroll (1999) dio luz al moderno concepto de RSE que de todos modos se había expandido durante las décadas del ‘60 y ‘70 y que de alguna manera en principio fue retomado con una novedosa concepción de ética gerencial.<sup>11</sup> En esa concepción Carroll señaló que la responsabilidad social de la empresa abarca las expectativas económicas, legales, éticas y discrecionales de la sociedad, en un momento determinado de tiempo.

10. “Análisis del concepto de responsabilidad social empresaria” en Daena International Journal o of good conscience” interesante trabajo en el que hemos abrevado como buena referencia sobre el tema en cuestión.

11. Carroll, A. J., *Corporate social responsibility: Evolution of a definitional construct of business and society*, 1999.

El mencionado Carroll desarrolló una idea sobre la existencia de una suerte de pirámide que coloca a la responsabilidad económica en la base y, moviéndose hacia arriba, surgen las responsabilidades legales, éticas y filantrópicas. La sociedad requiere que las empresas descarguen sus responsabilidades y espera que cumplan con sus responsabilidades económicas y legales así como con obligaciones éticas.<sup>12</sup>

B. A su vez, la teoría neoclásica de la empresa, con su enfoque primariamente económico (Friedman, 1970;<sup>13</sup> Levitt, 1958;<sup>14</sup> Sheldon, 1923)<sup>15</sup> aduce que la empresa es una institución económica cuya responsabilidad debe circunscribirse a la obtención de beneficios económicos respetando las normas legales y éticas impuestas por la sociedad y delegando al libre mercado las responsabilidades sociales.

Se advierte fácilmente el extremo mal llamado liberalismo que preside este criterio en el que, prácticamente, se limita al Estado a un rol de mero prestador de servicios públicos y de enmarcador de algunas políticas elementales en orden a servicios que le son propios.

A tal sesgada postura se contraponen la teoría de los “stakeholders” (Freeman, 1984)<sup>16</sup> en la que desarrolla la concepción de las empresas como un sistema relacionado con la sociedad, no de modo abstracto, sino dando cuenta de los grupos, las personas y las instituciones a las que se debe tener en cuenta en su actividad empresarial. En otros términos se trata de que los grupos interesados o el entorno interesado deben ser considerados elementos esenciales en la planificación estratégica de los negocios.

Aproximando a ese criterio unido al originario del citado Carroll, surgió la teoría de la “ciudadanía corporativa” a la que se identifica como un proceso mediante el cual una compañía desarrolla y administra la relación con los stakeholders (Waddock y Graves).

12. Ferrel y otros en *Business Ethics*, 4a edición, Houghton.

13. Friedman, M., “The social responsibility of business is to increase its profits”, in Des Jardin, J. R. and J. MC Cal, *Contemporary issues in business ethics*, Wadsworth, Belmont, California, 2000.

14. Levitt, T., “The dangers of social responsibility”, *Harvard Business Review*, 1958.

15. Sheldon, O., *The philosophy of management*, London: Sir Isaac Pitman & sons.

16. R. E. Freeman, *Strategic Management: a stakeholder approach*, Ed. Pitman.



Logan, Roy y Regelbrugge (1997) indican que la ciudadanía corporativa varía entre los mínimos deberes legales y éticos, por un lado, y un comportamiento proactivo y responsable por otro<sup>17</sup> lo que, según interpretaciones más amplias, implican dicho comportamiento de cumplir efectivamente con tales deberes tanto en los negocios, como con los integrantes de la empresa, la sociedad y el medioambiente.

C. Siempre siguiendo de cerca a las concepciones de Carroll surgieron conceptos bautizados como los de “reacción social empresaria” que concierne sustancialmente a la acción. Esto está referido a la capacidad de una empresa para responder a las demandas de la sociedad. Así Ackerman<sup>18</sup> y Sethi<sup>19</sup> distinguen la obligación social –entendiendo por tal al comportamiento empresarial en respuesta a las fuerzas del mercado o restricciones legales– de responsabilidad social que no significa otra cosa que hacer que ese comportamiento sea congruente con los valores predominantes en una sociedad en orden a sus expectativas y desempeños y a la reacción social que implica adaptar ese proceder a lo que constituyen las necesidades sociales.

### **III. RSE en Argentina**

A. En un buen trabajo Amalia Milberg, Marcelo Paladino y Roberto Vassolo llevan a cabo un pormenorizado análisis sobre la evolución de la RSE en nuestro país.<sup>20</sup>

Así parten de la filantropía y la caridad como la colonial manera de efectuar el abordaje de este tópico hasta la llegada del primer peronismo en el que un estado de bienestar tomó a los menos pudientes como parte de su política, sobre todo con el impulso de las leyes laborales y el refuerzo de la

17. Autores citados en *Global Corporate citizenship Rationale and strategies*, Washington DC, The Hitachi Foundation.

18. Ackerman y Bauer, *Corporate Social Responsiveness. The modern dilemma*, Cambridge, MA, Harvard University Press, 1976.

19. Autor citado en “Dimensions of corporate social performance: an analytical Framework”, *California Management Review* 17.

20. Autores citados en *Responsabilidad social en Argentina*, Ed. Austral.

actividad sindical. El concepto filantrópico fue reemplazado, entonces, por el de justicia social.

Décadas más tarde y con el advenimiento de maneras vinculadas con la social democracia primero y con el neoliberalismo luego, nacieron diversas ONG destinadas a cubrir el campo que nos ocupa hasta que, finalmente, el concepto de RSE comenzó a funcionar como idea prescriptiva no sólo en la norma sino también en la dirigencia social.

Cabe advertir que los sucesivos cambios de orientación en el ideario que rigió los destinos del país en estas últimas tres largas décadas varió la presentación oficial del encuadre de la cuestión bajo análisis lo que se hubo de sumar a las tendencias de globalización de la economía y de generalización del concepto de RSE.

No obstante y, en coincidencia con los autores citados al comienzo de este acápite, pareceme que poco se ha podido avanzar entre nosotros en su imposición.

Más allá de la existencia de alguna normativa y de proyectos en tal sentido, la RSE gira todavía alrededor de un voluntarismo preterlegal en sentido amplio, y su enclave se encuentra sobre todo en el ámbito de las citadas ONG y de fundaciones de origen empresarial con demandas sectoriales entrecruzadas de los “stakeholders” hacia las empresas en las que poco tienen que ver la acción gubernamental.

Por otro lado, y fuera del ámbito de los hechos, la idea abstracta de lo que conceptualmente se debe concebir como RSE, lejos de verse entre nosotros como un factor que debe perfilarse en lo enunciativo en forma adecuada para luego ejercerse en su plenitud, contrafácticamente se aleja de la de una verdadera obligación que ha de recaer en las empresas para volcar sus pretensiones hacia la acción de los gobiernos.

Surge entonces una contradicción entre los reclamos sindicalmente organizados respecto de los agentes organizados de la economía en forma empresaria, con el pensamiento general de la sociedad en cuanto al destinatario de tales reclamos en orden a la mentada responsabilidad social.

El fenómeno argentino, así descrito, no sólo surge de la percepción que da lugar a estas apreciaciones sino también de observar un comportamiento continental (en sentido amplio) respecto del funcionamiento de la comprensión acerca de la RSE en Latinoamérica en la que, los derivados de tal responsabilidad, parecen obedecer a motivaciones de carácter compensatorio concebidas espontáneamente y en forma transitoria y no sistemática

sin una coordinación continua que se dan como respuesta a presiones y necesidades circunstanciales.<sup>21</sup>

No se me oculta, como se podrá advertir en las conclusiones que se han de plantear sobre el final de este trabajo, que tal vez estas características que terminan de señalarse tengan correlato manifiesto con algunas visiones sobre los sobredimensionados alcances de este tema, de carácter más vivencial que intelectualmente abstraible.

B. Yendo ahora al escaso marco normativo vigente y/o propuesto en nuestro derecho positivo de *lege data* y *lege ferenda*, cabe citar las siguientes prescripciones sobre la materia como las esencialmente vigentes entre nosotros:

1. En primer término y siguiendo la jerarquía normativa he de mencionar las disposiciones constitucionales que rondan este tema (vbg. y particularmente los arts. 14 bis, 41 y 42 sin dejar de lado otras garantías consagradas en tratados internacionales con jerarquía constitucional como, p. ej. el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales suscripto en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el 19 de diciembre de 1966. Ratificado por la República Argentina por Ley 23.313 y su íntima vinculación con el respeto por los trabajadores y sus derechos esenciales lo que tanto vincula con el primer círculo de obligaciones derivadas de la RSE mencionado en la reseña de las concepciones del *Comitee for Economic Development*).
2. En el campo de normas parlamentarias específicas se hace notar lo previsto en la Ley 25877 que, en su artículo 25 y ss, prevé que las empresas de más de 300 trabajadores deberán elaborar un balance social que recoja información sistematizada relativa a condiciones de trabajo y empleo, costo laboral y prestaciones sociales a cargo de la empresa aunque en el detalle de dicho balance no aparecen consignadas prestaciones que se inserten mucho más allá del campo laboral.

21. Mario Roitter en “El mercado de la beneficencia: algunas evidencias sobre las características y dimensión de la filantropía empresaria en la Argentina”, BA CEDES. En igual sentido, Luciana Targi y otras en *Responsabilidad social empresaria en la Provincia de Córdoba*, Eudecor SRL.

3. Un proyecto de ley, reflatado por la senadora María Laura Leguizamón, también establece la obligatoriedad de Balance Social para empresas estatales o con participación accionaria del Estado en el que se establecen pautas genéricas, que los funcionarios públicos que asuman la dirección de tales empresas deben lograr que se establezcan exigiendo un buen gobierno corporativo, cuidando del medio ambiente, cero (*sic*) tolerancia a la discriminación, buen trato al personal, salarios dignos y posibilidad de desarrollo sostenible debiendo ser tales objetivos concretos, integrales, mensurables y auditables en todos sus resultados estimados (N. de la R. de este trabajo: y siguen las generalizaciones...). Diríase que sólo es de destacar la previsión en dicho proyecto de la creación de un Consejo de RSE al que, de ser ley lo proyectado, le espera menuda tarea.
4. Un proyecto de ley del Diputado Nacional Yarade (Salta) en el que se pauta que las labores relacionadas con la RSE serán optativas por parte de las empresas y que las mismas contribuirán a esta temática del modo que mejor lo entiendan.  
Propone, a su vez, la formalización en cada empresa comprometida de un código de conducta que contenga pautas de evaluación y desempeño mediante indicadores que midan el cumplimiento.  
Como estímulo se establecen beneficios impositivos y promocionales (crediticios) para quienes adopten la obligación de prestarse al cumplimiento de metas de RSE.
5. En parecido sentido al proyecto que se termina de reseñar, el diputado nacional Martín Cosentino (Provincia de Buenos Aires) también ha presentado un proyecto dándose como aspecto saliente la registración de las tareas que las empresas realicen en orden a la RSE.
6. Finalmente, y como dispositivos locales, se ha de mencionar a la ley 2594 de la Ciudad de Buenos Aires y la ley 8488 de la Provincia de Mendoza sobre balance de responsabilidad social y ambiental sus recaudos y efectos, teniendo estos cuerpos legales una normativa parecida a los proyectos de ley nacional y provincial antes enunciados (escasa imperatividad en lo que concierne a reglas de conducta y pautas muy genéricas cuyos postulados específicos se delegan en la autoridad de aplicación).

## **Conclusiones**

Inevitablemente, y luego de leer todo lo que casi reiterativa y machacadamente se ha expuesto –lo que a mi entender resulta inevitable dadas las características del tema– se advierte que la RSE como idea y desarrollo pretendidamente autónomo es de una vastedad que, en forma aislada, la hace un tópico inasible o, en todo caso, sin carnadura propia en tanto se esté centrandó el criterio de responsabilidad en un solo núcleo de imputación normativa.

En efecto: no se ve modo de efectuar el abordaje de esta temática radicándola en un único objeto de derecho (la empresa) y en su vinculación comunitaria.

Es que, en mi visión, no estamos frente a un rubro que singularmente pueda ser estudiado como un fenómeno separado de la visión de las obligaciones que como integrantes del colectivo social, los sujetos de derecho, sean éstos personas físicas o ideales, sea en forma unitaria o grupal, y en solitario u organizados de la manera en que lo puedan estar de cualquier modo lícito de que se trate, tenemos en relación a esa misma comunidad que componemos.

En otros términos se trata de verificar si se cumple con la amplia normativa que en el derecho local y en el comparado rige todos los ámbitos de interés que se han mencionado.

En el accionar propio o conjunto: ¿se satisface la legislación laboral? ¿Se cumplimentan las normas medioambientales? ¿Se da estricta observancia a la legislación fiscal? ¿Se propende a una tarea educativa general en tanto se tenga la posibilidad de hacerlo? Y siguen los ítems...

Si la verificación es positiva es que está siendo satisfecha la responsabilidad social que toda la comunidad tiene, en mayor o menor medida y según su potencial intelectual, económico y de fuerza de trabajo.

Por ende y salvo un no aconsejable, por excesivamente exigente y a veces incumplible imperium legal que –más allá de las normas específicas– obligue a una o unas persona/s determinadas por alguna condición o por su conformación organizativa, a cubrir ciertas áreas de interés general, tengo la sensación de que todo lo que se pueda decir sobre la RSE no es más ni menos que explayarse sobre la actitud solutoria –y la consecuencia de llevarla o no a cabo– de las mandas legales –en sentido amplio– y de las normas éticas a que la conciencia social obliga en cuanto a los campos en que centra la acción contenida en dicha responsabilidad.

Lo que se termina de aseverar no significa desdeñar la literatura y las concepciones doctrinarias y normativas a las que se ha echado mano para referirnos a este tema y a tantas otras existentes sobre el asunto. Tampoco es negar plenamente su valor.

Simplemente se trata de encuadrarlo dentro de un panorama en que, materia por materia, tiene sujetos obligados (en definitiva todos los que somos destinatarios de un orden jurídico temático que esté bien concebido y mejor legislado) y que no precisa de singularizaciones en un solo ente –en este caso la empresa– cuyos titulares, en la medida de sus alcances medidos por magnitud y potencia, han de quedar ligados.

Dicho de otro modo, entiendo que no resulta del caso hacer de la RSE una disciplina aparte que esté más allá del cumplimiento de la ley, el que, en todo caso, puede ser jurídicamente exigido y eventualmente estimulado a todos y para todos.

## **Bibliografía**

- Abreu, J. L. y Baadi, M., “Análisis del concepto de responsabilidad social empresaria”, en *Daena International Journal of Good Conscience*.
- Ackerman y Bauer, *Corporate Social Responsiveness. The modern dilemma*, Cambridge MA, Harvard University Press, 1976.
- Ackerman y Sethi, “Dimensions of corporate social performance: an analytical Framework”. *California Management Review* 17.
- Banco Mundial en <http://worldbank.org>
- BID en <http://Iadb.org>.
- Boatright, J. R., *Ethics and the Conduct of Business*, 3rd Edition. Prentice Hall, Upper Saddle River, NJ, 2000.
- Carroll, A. J., *Corporate social responsibility: Evolution of an a definitional construct of business and society*, 1999.
- CED, *Social responsibilities of business corporations*. New York, 1971.
- CINTEFOR OIT en [-http:// www.ilo.org](http://www.ilo.org)
- Davidson, P. y R. W. Griffin, *Management: Australia in a global context*. Wiley, Brisbane, 2000.
- Epstein, E. M., “The corporate social policy process: Beyond business ethics, corporate responsibility, and corporate social responsiveness”, *California Management Review*, 1987. 29(3), 99-114.

- Ferrel y otros en *Business Ethics*, 4a edición, Houghton.
- Freeman, R.E., *Strategic Management: a stakeholder approach*, Ed. Pitman.
- Friedman, M., "The social responsibility of business is to increase its profits" in Des Jardin J. R. and J. MC Cal, *Contemporary issues in business ethics*, Wadsworth, Belmont, California, 2000.
- IDEA, *Responsabilidad Social Empresaria* (p. 17) publicado por IDEA en abril de 2003.
- Levitt, T., "The dangers of social responsibility", *Harvard Business Review*, 1958.
- Logan, Roy y Reggelbruge, Autores citados, "Global Corporate Citizenship Rationale and strategies", Washington DC, The Hitachi Foundation, 1997.
- Milberg, Paladino y Vasolo, Autores citados, en *Responsabilidad social en Argentina*, Ed. Austral.
- Roitter, Mario, "El mercado de la beneficencia: algunas evidencias sobre las características y dimensión de la filantropía empresaria en la Argentina", BA CEDES.
- Schermerhorn, J. R., *Management*, 7th edition. Wiley, New York, 2002.
- Sheldon, O., *The philosophy of management*, London, Sir Isaac Pitman & sons.
- Targi, Luciana y otras, *Responsabilidad social empresaria en la Provincia de Córdoba*, Eudecor SRL.